

**JUSTIFICACIÓN PARA SUSPENSION
CONVENIO DE ASOCIACIÓN MM-CA-2025-014**

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MALAMBO
NIT	890.114.335-1
ASOCIADO:	FUNDACION COLOMBIA INCLUYENTE
NIT	900.556.384-4
No. CONVENIO	MM-CA-2025-014
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA MUJERES, CON ENFOQUE DE GÉNERO Y SUPERACIÓN DE BARRERAS, QUE LES PERMITA EL ACCESO EFECTIVO A OPORTUNIDADES DE EMPLEO FORMAL
VALOR INICIAL:	VALOR TOTAL: MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)
	APORTE DEL MUNICIPIO: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/L
	APORTE DEL ASOCIADO: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/L.
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	doce (12) días del mes de agosto del 2025.
FECHA DE INICIO:	Quince (15) días del mes de agosto del 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN:	Catorce (14) días del mes de diciembre del 2025.
SUPERVISOR	STEPHANIE ESCOBAR DOMÍNGUEZ Jefa de la Oficina de la Mujer y Equidad de Género
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
MODIFICACIONES:	SUSPENSIÓN TEMPORAL PLAZO DE EJECUCION
PRÓRROGA:	N/A
JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN	

Antecedentes:

El Municipio de Malambo suscribió el doce (12) de agosto de 2025 el Convenio de Asociación No. MM-CA-2025-014 con **FUNDACIÓN COLOMBIA INCLUYENTE**, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA MUJERES, CON ENFOQUE DE GÉNERO Y SUPERACIÓN DE BARRERAS, QUE LES PERMITA EL ACCESO EFECTIVO A OPORTUNIDADES DE EMPLEO FORMAL

El día quince (15) de agosto de 2025 fueron aprobadas las garantías constituidas por la Fundación Colombia Incluyente para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado convenio.

Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió la correspondiente acta de inicio, a partir de la cual empezó a correr el plazo contractual de cuatro (4) meses para la ejecución del Convenio de Asociación No. MM-CA-2025-014.

En la ejecución del presente convenio la Fundación Colombia Incluyente ha venido ejecutando las actividades previstas el convenio y la propuesta, registrando avances significativos en los componentes de convocatoria, caracterización, orientación socio-ocupacional, formación, gestión empresarial, intermediación y acompañamiento psicosocial, de conformidad con los informes de avance y la matriz de indicadores presentada ante la supervisión.

Que mediante comunicación de fecha 5 de diciembre de 2025, la Fundación Colombia Incluyente presentó ante la Oficina de la Mujer y Equidad de Género solicitud formal de suspensión temporal del plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. MM-CA-2025-014, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las metas, especialmente la relacionada con colocaciones laborales efectivas, exponiendo las circunstancias fácticas y jurídicas que la motivan. **(ver solicitud anexa)**

Fundamento Factivo de la Suspensión:

De acuerdo con los informes técnicos y la matriz de indicadores, si bien la ejecución registra un desempeño favorable en las fases de focalización, inscripción, orientación, formación e intermediación, el indicador de colocaciones laborales efectivas presenta un nivel de avance inferior al proyectado, lo cual no obedece a falta de gestión por parte del asociado sino a circunstancias externas, entre ellas:

- a. Persistencia de brechas de género y barreras estructurales en el mercado laboral que afectan la vinculación formal de las mujeres.
- b. Tiempos extendidos de los procesos de selección interna de las empresas (entrevistas, pruebas, verificación de antecedentes, exámenes médicos y afiliaciones), que pueden tardar entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días.
- c. Deserciones tempranas de algunas candidatas durante los procesos de intermediación, por causas personales y/o familiares, lo que obliga a reponer cupos y reiniciar procesos.
- d. Estacionalidad del empleo en la región, que concentra la mayor oferta de vacantes en determinados meses del año (temporadas comerciales y festivas), siendo necesario un

margen adicional para aprovechar las vacantes que se generan.

- e. La coyuntura económica y de incertidumbre a nivel nacional, que ha llevado a una actitud más cautelosa de parte de las empresas frente a la apertura de nuevas plazas y la formalización de contratos laborales.

Que tales circunstancias han afectado los tiempos de materialización de los enganches laborales, sin que exista negligencia o incumplimiento imputable al Municipio de Malambo ni a la Fundación Colombia Incluyente, lo cual hace razonable acudir a la figura de la suspensión temporal de la ejecución, como mecanismo para preservar el convenio y garantizar el cumplimiento de los fines perseguidos de la contratación estatal.

Sustento Normativo:

los artículos 3, 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran los fines de la contratación estatal, los deberes de las entidades y contratistas, y la posibilidad de que las partes introduzcan los acuerdos y estipulaciones necesarias para el cumplimiento de dichos fines, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Por su parte el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece la importancia de la adecuada distribución y manejo de riesgos en los contratos estatales, y la necesidad de adoptar medidas proporcionales frente a su materialización.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 2278 de 2016, ha precisado que la suspensión temporal de la ejecución de los contratos estatales:

- No extingue el vínculo contractual, sino que implica una parálisis transitoria de la ejecución.
- Supone una causa válida y suficiente, debidamente justificada, y un acuerdo expreso entre las partes.
- Determina que, durante el período de suspensión, no corren los términos del plazo de ejecución, de manera que la fecha de terminación del contrato se desplaza por un lapso equivalente al tiempo suspendido.
- No debe confundirse con la suspensión de facto, la cual sí puede configurar incumplimiento imputable cuando no media causa legítima ni acuerdo formal.

Que, en atención a lo anterior, y con el propósito de evitar que las circunstancias de entorno descritas se traduzcan en un incumplimiento injusto del convenio, como supervisora del Convenio referido considero procedente y conveniente acordar la suspensión temporal del plazo de ejecución, como medida excepcional orientada a preservar el contrato, el interés general y el cumplimiento de las metas pactadas.

Haciendo claridad que la Naturaleza de la suspensión convenida:

- No constituye incumplimiento contractual de ninguna de las partes.
- No implica modificación del objeto ni del valor del convenio.
- Se adopta como una medida excepcional, temporal y necesaria, orientada a salvaguardar el interés general y asegurar el cumplimiento integral de las metas de inclusión laboral para las mujeres del Municipio de Malambo.



Para constancia se firma en el municipio de Malambo – Atlántico, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,

STEPHANIE ESCOBAR DOMINGUEZ ESCOBAR

Jefa Oficina de la Mujer y Equidad de Género

Supervisor

